



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-974

Ciudad de México, 28 de junio de 2020

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
P R E S E N T E

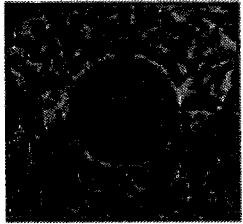
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V, VII y IX; y adiciona una fracción X, todas del artículo 84 de la Ley General de Población.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

28 JUN 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES V, VIII Y IX; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X, TODAS DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PROPUESTA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN PARA REPATRIADOS.

*Faltó
f. c. m. s.*

21
La suscrita Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La migración es un proceso de movilidad social en la que uno o varios individuos por diversas circunstancias, tienen que desplazarse de un lugar a otro, en busca de mejores oportunidades o alternativas para que puedan seguir adelante o sus familias pero que trae consecuencias como la desintegración familiar.

El proceso migratorio de México a Estados Unidos es un fenómeno social histórico e importante para ambas naciones, fundamentalmente el sector económico a través de las remesas y el sector labora, aunque otros países latinoamericanos y europeos también existe la migración no se compara este fenómeno con la misma intensidad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Población (UNFPA) señala como causas de migración internacional las siguientes:

- Búsqueda de mejores condiciones de vida.
- Contraste de ingreso en las regiones y dentro de las mismas.
- Las políticas laborales y migratorias del país de origen y destino.
- Conflictos políticos.
- Deterioro ambiental.



- Éxodo de profesionales.¹

De acuerdo con la *Curren Population Survey* en el 2018, residen aproximadamente 38.5 millones de personas de origen mexicano en los Estados Unidos de América, 12.3 millones son personas nacidas en territorio nacional y 26.2 millones son mexicanos de segunda y tercera generación, es decir, personas con uno o ambos padres nacidos en México y personas que se autodefinen como personas de ascendencia mexicana.²

Las remesas a nuestro país son una de las principales fuentes de divisas de México, siendo que en el 2019 se recibieron 36,048 millones de dólares proveniente de connacionales que residen en los Estados Unidos de América, considerándose como un apoyo fundamental para la economía popular.³

En el 2004 se realizó un “Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos”, siendo un compromiso entre ambos países para proteger los derechos humanos de los migrantes, sin importar su estatus migratorio; en su artículo 1 inciso a y b, establece lo siguiente:

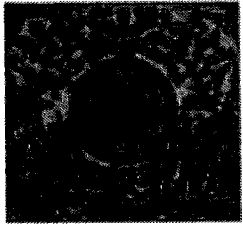
“Artículo 1

a. Este Memorándum de Entendimiento establece criterios básicos y principios que reafirman y mejoran los procedimientos locales de las Dependencias Participantes, para llevar a cabo la repatriación de nacionales mexicanos desde el interior, puertos de entrada y en la frontera de México y Estados Unidos.

¹ SOCORRO, Araceli. *El movimiento migratorio y sus efectos sociales*. UNAM, México. www.revistas.unam.mx

² Consejo Nacional de Población. 2018.
<https://www.gob.mx/conapo/articulos/mexicanos-en-estados-unidos-datos-graficos-y-mapas-cifras-2017-y-2018?idiom=es>

³ Expansión. México recibe remesas récord en 2019. 04/feb/2020.
<https://expansion.mx/economia/2020/02/04/mexico-recibe-remesas-record-en-2019>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

b. A fin de asegurar la eficiencia en la instrumentación de los procedimientos de repatriación, así como llegar a un acuerdo sobre cualquier medida individual y conjunta necesaria para mejorar su eficacia, los principios enumerados en el presente Memorándum de Entendimiento deberían ser evaluados por los funcionarios competentes de las Dependencias Participantes al menos una vez al año o en cualquier plazo aceptado de común acuerdo”.⁴

Este antecedente es un claro ejemplo de cooperatividad entre ambas naciones para la repatriación de ciudadanos a su país de origen, protegiendo y haciendo valer los derechos humanos durante este proceso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Población define que el término repatriado en su artículo 81:

“Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país”.⁵

Es decir que, repatriado es todo aquel connacional que emigró a otro país y que por diversas causas vuelve a su territorio de origen.

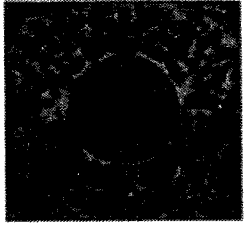
A su vez la misma ley establece que la Secretaría de Gobernación estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.

Asimismo, la Ley General de Población en virtud sobre los repatriados menciona en su artículo 84 párrafo segundo lo siguiente:

“(…)”

⁴ Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos, 2004.

⁵ Ley General de Población, 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

Asimismo, la Secretaría vigilará que, en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados, se respeten los siguientes derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia:

I. Acceder a comunicación telefónica;

II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;

III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;

IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México;

VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;

VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;

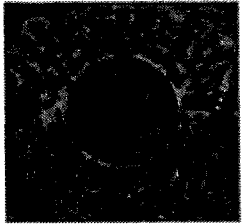
VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y

IX. Recibir un trato digno y humano".⁶

El Estado mexicano está obligado a hacer valer los derechos anteriormente mencionados que a su vez están respaldados por el derecho internacional. Como la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones sobre los objetivos y funciones de dicha organización menciona en su artículo 1o, numeral 1, fracción d:

⁶ Ídem.

A



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

“Artículo 1. (...)

1. (...)

a. a e. (...)

*d. prestar servicios similares, a solicitud de los Estados o en cooperación con otras organizaciones internacionales interesadas, para la migración de retorno voluntaria, incluida la **repatriación voluntaria**...”⁷*

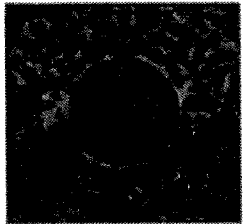
Además el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración” establece que para brindar una atención adecuada a los mexicanos repatriados que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes no acompañados, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores, entre otros y que brindará el apoyo necesario para el traslado de los mexicanos repatriados a sus lugares de origen ya sea por vía terrestre, marítima o aérea.⁸

Los repatriados fueron una fuente de ingresos vital para sus familias que residen en nuestro país y que por diversas causas regresaron a su lugar de origen, por lo que el proceso que conlleva repatriarlos se les deberá de otorgar un documento de identidad oficial temporal para poder llevar a cabo su reintegración social.

Además, que desde el momento que comienza su proceso de repatriación y todo lo que conlleva como documentos, transporte y demás, deben ser realizados por el Estado mexicano sin costo alguno para el connacional; ya que como mencioné con anterioridad fueron una fuente económica vital para sus familias y para el México

⁷ Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, 1954.
<https://www.iom.int/es/constitucion>

⁸ Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración. 27/nov/2012. http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5280488



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo la migración es un tema de gran relevancia histórica y que perdurará por muchos años, por lo que se debe de adecuar la legislación normativa con la realidad social que vivimos, haciendo valer los derechos fundamentales y humanos de los mexicanos repatriados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 84 de la Ley General de Población.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones V, VIII y IX; y se adiciona una fracción X, todas del artículo 84 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 84.- (...)

(...)

I. a IV. (...)

V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México, sin que esto represente costo alguno para la persona repatriada;

VI. a VII. (...)

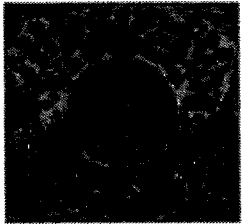
VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento;

IX. Recibir un trato digno y humano, y

X. Recibir una Cédula de Identidad Ciudadana o Cédula de Identidad Personal o similar de carácter temporal, sin que esto imple algún costo para la persona repatriada.

(...)

6



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

ATENTAMENTE

CLAUDIA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
DIPUTADA FEDERAL

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los veintidós días del mes de Junio de 2020.